

## Requisitos para la inscripción y/o acreditación de centros y entidades

Los centros y entidades de formación contemplados en el artículo 9.1 del Real Decreto 395/2007 se inscribirán y, en su caso, acreditarán en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

La orden TAS/718/2008, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007 establece, en su artículo 30, los requisitos mínimos que deben cumplir los centros y entidades de formación, habilitando a las administraciones competentes para exigir requisitos adicionales y fijar los criterios para la validación del cumplimiento de estos requisitos mínimos.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad establece en sus artículos 12 y 12 bis, la tipología y los requisitos generales de los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad.

Tomando como referencia esta normativa se establecen los siguientes requisitos para la inscripción y, en su caso, acreditación de centros y entidades de formación profesional para el empleo, distinguiendo entre:

### 1. Requisitos comunes:

- a) Tener el domicilio social o de la actividad en España o en algún Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad de formación.

#### **c) Disponer de un centro de formación en el territorio de la Comunidad de Madrid que:**

- **Cuente con las licencias necesarias para llevar a cabo la actividad formativa.**
- **Disponga de las instalaciones, equipamientos y espacios adecuados para impartir las especialidades para las que solicita la inscripción o acreditación. Excepcionalmente, aquellas entidades que por las características de las instalaciones requeridas para impartir la parte práctica de la formación no dispongan de las mismas, podrán inscribirse o acreditarse como centros y entidades de formación siempre que aporten, debidamente formalizado, el correspondiente compromiso de disponibilidad de las mismas. Este tipo de instalaciones aparecen contempladas en los programas formativos y en los Certificados de Profesionalidad como "Espacios Singulares".**
- **Acreditar la propiedad o la legitimación del uso exclusivo de las instalaciones del centro por un período mínimo de dos años. En los supuestos de "Acuerdos de Cesión de Instalaciones Municipales" o "Acuerdos de Cesión de Espacios dentro del mismo recinto educativo", para ser considerados válidos deberán recoger expresamente los aspectos recogidos en los documentos disponibles en el área de descargas ubicada en la parte inferior de la página.**
- **Cuente con 50 metros de espacios e instalaciones comunes**

adecuados para las actividades de dirección, sala de profesores, secretaría y coordinación.

- Reúna las condiciones apropiadas para el acceso, la circulación y la comunicación de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- No figure ya acreditado y/o inscrito otro centro en la misma dirección postal.

**d)** En relación con los espacios formativos, cumplir con la normativa industrial, las condiciones higiénicas sanitarias y de seguridad necesarias para el buen desarrollo de las acciones formativas. Cada espacio formativo podrá ser compartido con cualquier otra especialidad formativa de entre las incluidas en el "Fichero de Especialidades", siempre y cuando sea impartida con los mismos medios y equipamientos requeridos, independientemente de la familia profesional a la que pertenezca.

**e)** Disponer de autorización expedida por la administración pública competente que habilite para impartir la formación en aquellas especialidades que la requieran para su reconocimiento profesional.

**f)** La capacidad máxima por espacio formativo por la que podrán ser autorizados los Centros será de 25 alumnos. Para ello deberá cumplir tanto con los requisitos establecidos en los programas formativos, como con los requerimientos mínimos de espacio, instalaciones y equipamiento que aparecen en los Reales Decretos de Certificados de Profesionalidad.

## **2. Requisitos específicos para impartir formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad:**

**a)** Cumplir, por cada especialidad formativa a impartir, con los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad.

**b)** Disponer de los espacios, instalaciones y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificados de profesionalidad en los que solicite su acreditación.

**c)** Disponer de un cuadro docente y de expertos que cumpla con las prescripciones sobre titulación, experiencia profesional y competencia docente requerida en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad cuya acreditación solicita.

## **3. Requisitos específicos para impartir formación no conducente a la obtención de certificados de profesionalidad:**

**a)** Cumplir, por cada especialidad formativa a impartir para su inscripción con los requisitos, instalaciones y espacios establecidos en el correspondiente programa formativo de la especialidad.

**b)** Formalizar compromiso expreso de disponibilidad de personal docente,

experto y con experiencia en la especialidad formativa.

Son obligaciones de los centros y entidades de formación, además de las que puedan tener como beneficiarios de las subvenciones previstas en la [Orden TAS 718/2008](#) , las siguientes:

1. Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la misma base que se produjo la inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.
2. Colaborar en los procesos para la selección de alumnos y para su inserción en el mercado de trabajo, en la forma que se determine por la Administración laboral competente.
3. Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción y, en su caso acreditación como centro o entidad de formación acreditado cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.
4. Aportar la documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento.
5. Comunicar las variaciones que se produzcan en los datos registrados del centro o entidad de formación.
6. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los alumnos participantes en formación financiada con fondos públicos.
7. Aplicar la normativa sobre la [imagen corporativa de la Comunidad de Madrid](#)., según el documento "[Instrucciones de uso de la identidad corporativa en Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo](#)"

- [Modelo Cartel Exterior](#)

- [Modelo Cartel Interior](#)